



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1946**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : José Ener Gómez
Demandado (s) : Aracelly Serrano Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00256-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra, pendiente de proveer respecto de varios aspectos a saber: se agregará, la constancia de envió y recibido de la notificación a la demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 para ser tenida en cuenta para los fines pertinentes. Se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado Diego José Caicedo Pérez en la forma y términos del poder conferido, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de apoderado judicial dentro del escrito de contestación de la demanda, y se le concederá acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora de conformidad con lo solicitado.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Agregar, la constancia de envió y recibido de la notificación a la demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 para ser tenida en cuenta para los fines pertinentes.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado Diego José Caicedo Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía número 14882532, tarjeta profesional No 134.583 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido,

Tercero: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de apoderado judicial dentro del escrito de contestación de la demanda y que denominó: “**desconocimiento de la sociedad inversiones sonny de Colombia s.a.s**” a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

Cuarto: Conceder acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora de conformidad con lo solicitado, por secretaria remítase el correspondiente link.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75741a5dd4d8daab443672a77c7fefef3aa4e70109e1f48e7e3b7544839054c**

Documento generado en 26/07/2022 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>